

## PROBLEMA JURIDICO

¿Una Empresa de Transporte solicita le sean registrados unos horarios de conformidad en lo dispuesto en el art 47 del Decreto 171 de 2001, de acuerdo con esto es procedente continuar el trámite o cual sería la orientación para dar respuesta a ese trámite, ya que se pregunta cuál es la transitoriedad de dicho artículo en concordancia con el art 70 del decreto 171 de 2001?

## SOLUCION

Se recomienda atender la solicitud, determinando los horarios a servir con base en los antecedentes de la empresa y el plan de rodamiento presentado, respetando la voluntad de la interesada hasta donde sea legalmente posible, verificando que al especificar las frecuencias no se haga en detrimento de las demás rutas autorizadas, ni se presente duplicidad de horarios.

Finalmente en lo que tiene que ver con las solicitudes de reestructuración y los radicados pendientes por decidir, de conformidad con los principios constitucionales como el derecho a la igualdad previsto en el artículo 13 de nuestra Constitución Nacional, al debido proceso establecido en el artículo 29 de la misma norma, así como el derecho al turno consagrado en el artículo 3 del CCA y Ley 962 de 2005, se deben resolver las solicitudes pendientes, si afectan en alguna medida la reestructuración

[Concepto 20101340090233](#)